



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS  
EMIAL: [mbermudeziglesias@gmail.com](mailto:mbermudeziglesias@gmail.com)  
DEMANDADA: MARIBEL ORTIZ SANMARTIN  
RADICADO: 7600140030282021-00688-00

---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No.106

Santiago De Cali, Trece (13) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2021-00688-00.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada **Maribel Ortiz San Martin**.

Manifiesta la demandada que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo y grave detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, por esta razón solicita se le concede el amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES:

El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes en el desarrollo de un proceso permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerado de la carga procesal de asumir ciertos costos que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso.

Busca esta figura procesal que al amparado pobre se le exonere de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, de no ser condenado en costas y que se designe un apoderado para que lo represente en el respectivo proceso sin lugar al pago de honorarios profesionales.

La ley procesal en sus artículos 151 y 152 y siguientes del Código General del Proceso, regula la figura del amparo de pobreza normativa que en su parte pertinente dispone, la persona que invoque a su favor el beneficio en cita, deberá manifestar bajo juramento que no está en condiciones económicas para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer un derecho litigioso a título oneroso.

Afirma la demandada Maribel Ortiz San Martin bajo la brevedad de juramento que se encuentra en incapacidad para atender los gastos del proceso, en razón de su situación económica.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Finalmente obra solicitud del demandante sobre los depósitos judiciales consignados dentro del presente proceso, medida que al momento no es procedente en razón que revisado el día de hoy el sistema del portal del Banco Agrario a la fecha No hay dineros consignados en favor.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** amparo de pobreza a la demandada **MARIBEL ORTIZ SAN MARTIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.202.903

**SEGUNDO: DESIGNAR** como abogada de oficio de la demandada al Dr. **GEOVANNY RIVERA ORTEGA**, con número de Celular **323 2933517** y correo electrónico [geovannyrivera@hotmail.com](mailto:geovannyrivera@hotmail.com), ADVIRTIÉNDOLE que el presente cargo es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente designación.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

**TERCERO:** Se indica al demandante que a la fecha no hay depósitos judiciales consignados a su favor, en el portal del Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE FEBRERO DE 2024

AML

---

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria